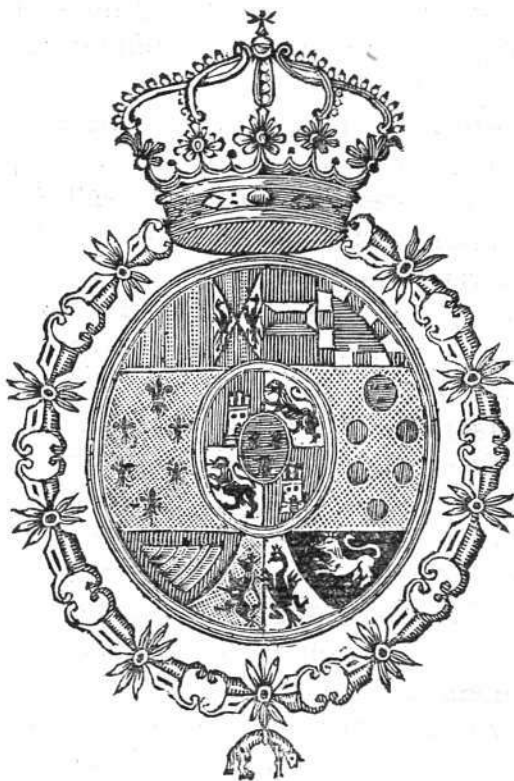


Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la qual se manda guardar el Decreto inserto en que se crea en el Principado de Cataluña un Tribunal que conozca de los negocios civiles y criminales , y supla por la Audiencia , cuyas funciones se hallan impedidas desde que fué subyugada Barcelona por los franceses.



SEVILLA : IMPRENTA REAL : 1809.

REAL CÉDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la qual se manda guardar el Decreto inserto en que se crea en el Principado de Cataluña un Tribunal que conozca de los negocios civiles y criminales, y supla por la Audiencia, cuyas funciones se hallan impedidas desde que fué subyugada Barcelona por los franceses.



SEYMOUR LA IMPRINTA REAL : 1809.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Y en su Real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno: A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes; Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, Priors y Cónsules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de qualquier clase, estado y condicion que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante; sabed: que con fecha de diez y siete de Julio próxïmo, tuve á bien expedir el Real Decreto siguiente. „El Rey nuestro Sr. D. Fernando VII, y en su real nombre la Suprema Junta Gubernativa del Reyno, persuadida de la necesidad de crear un Tribunal en Cataluña, que conozca de los negocios civiles y criminales, y supla por la Audiencia, cuyas funciones se hallan impedidas desde que fué subyugada Barcelona por los franceses; se ha servido nombrar para administrar por ahora la justicia civil y criminal en la referida Provincia en union con el Regente de dicha Audiencia D. Francisco Xavier Olea y Carrasco, á quatro Ministros con el titulo de Oydores, á saber: D. Santiago Piñuela, Oydor de la Audiencia de Aragón, D. Francisco Oller, D. Domingo Letona, y D. Vicente Fernandez Ocampo; y por Fiscal civil y criminal á D. Martiniano Pastor.” Este Real Decreto lo comunicó D. Benito Hermida, mi Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, á D. José Joaquin Colon, Decano del mi Consejo Supremo de España é Indias; y publicado en él en veinte y dos de Julio próxïmo, acordó su cumplimiento, y conforme á lo propuesto por mi Fiscal expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, re-

conociendo y haciendo obedecer las órdenes y determinaciones del Tribunal que he tenido á bien crear en el Principado de Cataluña, en los casos y cosas de su peculiar autoridad. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados eclesiásticos, Seculares, y Regulares, observen y hagan observar lo dispuesto en esta mi Cédula en lo que les corresponda. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso, firmado de D. Esteban Varéa, mi Secretario y del propio Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y nueve.—Yo el Rey: Por la Junta Suprema: El Marqués de Astorga, Presidente.—Yo D. Esteban Varéa, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.—D. Josef Colon—D. Pasqual Quilez y Talon—D. Tomás Moyano—D. Luis Melendez y Bruna—D. Juan Miguel Perez Tafalla—De orden del Consejo: Sellado, D. Rodrigo Sanjurjo Montenegro.—De orden del Consejo: Registrado D. Rodrigo Sanjurjo Montenegro.

Es copia de su original.

Esteban Varéa.

376

con el Rey y ha sido acordado que se despache en la
 forma siguiente: de real cédula en el Reino de Castilla, en
 los diez y siete dias de septiembre año de mil y setecientos, los M. P. Arzo-
 bishops, Obisps, Oidores, y demás Personages de las Audiencias, y Re-
 quenzas, con su voto y consentimiento, y dispensacion en esta mi Cédula en
 lo que le correspondiere. Que así mande su Magestad: y que al traslado que
 se hiciere de ella, se le ponga el sello de su Real Magestad, y del proprio Consejo,
 en el qual se le ponga el sello de su Magestad. Dada en el Real
 Palacio de Madrid a diez y siete dias de septiembre de mil ochocientos
 y nueve. Yo el Rey: Yo el Secretario del Rey
 nuestro Señor, lo firmo con este real sello. D. Juan de
 D. Pasqual Quevedo y Yubero—D. Tomas Moyano—D. Luis Nájera
 deza y Bruen—D. Juan Miguel Peña y Pafalla—De orden del Consejo
 Registrado D. Rodrigo Canales de Montenegro.

En copia de original

Esteban Viera

Faded, illegible text at the top of the page.

Faded, illegible text in the middle section of the page.

Faded, illegible text in the lower middle section of the page.

Faded, illegible text at the bottom of the page.

178